

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : CLARA ELISA CARMONA
C.C 32.337.930
ACCIONADO : ISS Y COLPENSIONES
RADICADO : 33-2013-00113

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO

En escrito precedente, **CLARA ELISA CARMONA**, actuando a través de apoderado judicial solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra de la **AFP COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **CLARA ELISA CARMONA**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“PRIMERO: TUTELAR, a favor de la señora CLARA ELISA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.337.930, quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR COLPENSIONES, para que en un término de UN MES contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá informar a la señora CLARA ELISA CARMONA, si aún no lo ha hecho, la respuesta que amerita la petición elevada el día 25 de junio de 2012, referente al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, derivada del fallecimiento del señor Fabio Emilio Gutiérrez quien se identificaba con cédula de ciudadanía 3.403.076.

TERCERO: Se abstendrá el Despacho de impartir orden contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, por lo manifestado en la parte motiva.”.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras

cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de **CLARA ELISA CARMONA**, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho el día doce (12) de febrero de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
JUEZ

JEM.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, <u>14 de mayo de 2013</u> Fijado a las 8 a.m. _____ KENNY DIAZ MONTOYA Secretario
